



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 422-2013-UNAM

Moquegua, 03 de octubre del 2013

VISTO:

La solicitud s/n. de fecha 20 de setiembre del 2013; Informe N° 258-2013-OAL/UNAM de fecha 02 de octubre del 2013; Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 20 de setiembre del 2013, el Docente Ordinario- sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, con Categoría Auxiliar a Tiempo Completo; solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM Licencia sin Goce de Haber, por un año y por motivos particulares, a partir del 09 de octubre del 2013, en atención a los siguientes fundamentos:

1.- Con Resolución C.O. N° 141-2012-UNAM de fecha 20 de abril del 2012, se resuelve aprobar mi nombramiento como Docente Ordinario de la UNAM a Tiempo Completo (TC), a partir del 16 de abril del 2012.

2.- El Art. 52° de la Ley Universitaria 23733, literal "h" señala que son derechos de los profesores ordinarios: "La licencia sin goce de haber a su solicitud..."; así mismo se indica en el artículo 52, literal "g" que los profesores ordinarios gozan de: los derechos y beneficios del servidor público...", por lo que queda evidenciado mi derecho a solicitar y gozar de licencia sin goce de haberes por motivos particulares, a mi solicitud, y ante cualquier vacío de la Ley Universitaria, se utilizará ley supletoria el D. Leg. N° 276, Ley de la Carrera Administrativa.

3.- La Ley Universitaria vigente en su Artículo 4°, referido a la autonomía inherente de las universidades, en su literal "a" señala como derecho de estas, que pueden: "Aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él", por lo que la UNAM al ser creada por Ley N° 28520 cuanta con autonomía en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, rigiéndose en el marco de la Constitución Política del Perú del año 1993, la Ley Universitaria 23733, y por el estatuto que esta apruebe. En tal sentido, referido a mi solicitud de licencia sin Goce de Haber por un año, y por motivos particulares, el estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, en el Capítulo V artículo 126 punto 126.6 ad literam señala lo siguiente referido a los derechos de los profesores ordinarios de la UNAM: "Licencia sin goce de haber, por un año y por motivos particulares...", por lo que mi solicitud está enmarcada dentro de lo que contempla el estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua vigente.

Que, con Informe N° 258-2013-OAL/UNAM de fecha 02 de octubre del 2013, el Asesor Legal de la UNAM, emite opinión favorable, declarando PROCEDENTE conceder Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de un (01) año, por Motivos Particulares, en favor del Docente Ordinario adscrito a la Carrera profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Mgr. DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE, licencia que debe surtir efecto a partir del día 09 de octubre del presente año 2013, hasta el día 08 de Octubre del año 2014, por cuanto se ajusta a la normatividad aplicable al presente caso. En consecuencia, debe el presente Expediente Administrativo, remitirse al Despacho del Pleno de Sesión de Comisión Organizadora, a efecto de que tomen conocimiento y disponga lo pertinente. Habida cuenta si se determina procedente la concesión de Licencia sin Goce de Remuneraciones antes descrita, la autoridad debe necesariamente designar otro docente que asuma la carga académica dejada por el recurrente.

Que, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre del 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Docente Auxiliar nombrado a tiempo completo DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE, adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua; licencia que debe surtir efecto a partir del día 09 de octubre del 2013 al 08 de octubre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Vicepresidente Académico, juntamente con el Responsable de la Carrera de Ingeniería Ambiental, designen a otro docente para que asuma toda la carga académica dejada por el recurrente, a partir de la fecha de la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE CONOCER al profesor DEYMOR BEYTER CENTTY VILLAFUERTE que tiene la obligación de presentar y emitir el informe de su avance académico a fin de meritar su progreso silábico para no verse perjudicados los alumnos en dichas asignaturas enseñadas por el recurrente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, Jefatura de Personal, Responsable de Carrera de Ingeniería Ambiental, y al mismo interesado, con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesados
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHAVEZ QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL